

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2025

Por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial de Seguimiento a Cómputos para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Directrices Generales: Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025; aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2025

Por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General
Página 1 de 23

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Lineamientos de Paridad: Lineamientos para Garantizar la Paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2025

Por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General
Página 2 de 23

la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a)** El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en su Transitorio Tercero, párrafos sexto y noveno lo siguiente:

“El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.”

“El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.”

- b)** El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. “LXII” Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder

Judicial del Estado de México; la cual establece en su Transitorio Tercero, párrafo primero lo siguiente:

“El Instituto Electoral del Estado de México acatará, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación del Poderes Judiciales en las entidades federativas.”

3. Expedición del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/10/2025, expidió el Reglamento de Comisiones.

4. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

5. Creación de las comisiones especiales

En sesión extraordinaria de la misma data, mediante acuerdo IEEM/CG/15/2025, el Consejo General determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la Comisión Especial.

6. Aprobación de las Directrices Generales

En sesión extraordinaria de la misma data, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG52/2025, por el cual aprobó las Directrices Generales.

7. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. “LXII” Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de*

personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

8. Aprobación del Plan Integral

En sesión extraordinaria del diez de febrero del año en curso, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG61/2025, aprobó el Plan Integral.

9. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/19/2025, por el que aprobó el Calendario.

10. Aprobación y remisión de la propuesta de Lineamientos por la Comisión Especial

- a) En sesión extraordinaria del cinco de marzo del año en curso, la Comisión Especial conoció la propuesta de Lineamientos, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CESCOM/1/2025, la aprobó y ordenó su remisión a esta Junta General para su aprobación, en su caso.
- b) Al día siguiente, la Secretaria Técnica de la Comisión Especial remitió¹, a la SE, la propuesta de Lineamientos, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de esta Junta General para su análisis, discusión, aprobación, y posterior envío al Consejo General, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Lineamientos, en términos de lo previsto por los artículos 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; así como 193 fracción X del CEEM.

¹ A través de oficio IEEM/CESCOM/ST/13/2025.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, dispone que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, determina que la renovación del Poder Judicial de la Federación, así como las correspondientes al Poder Judicial en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 81, numeral 2, establece que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

El artículo 82, numeral 1, precisa que las mesas directivas de casilla se integrarán con una presidencia, una secretaría, dos escrutadores, y tres suplentes generales.

El numeral 2 del artículo en comento, indica que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con una secretaría y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

El artículo 84, numeral 1, incisos a), b), y e), enuncia que son atribuciones de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla:

- Instalar y clausurar la casilla en los términos de la LGIPE.

- Recibir la votación.
- Las demás que les confieran la LGIPE y disposiciones relativas.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, y las que establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, establece que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 498, numeral 1, fracciones a) al f), señala que, para los efectos de la LGIPE, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Convocatoria y postulación de candidaturas.
- Jornada electoral.
- Cómputos y sumatoria.
- Asignación de cargos.
- La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 513, numeral 1, precisa que la integración, ubicación y designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en la LGIPE y de los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

El numeral 2 del artículo de mérito, indica que el Consejo General del INE diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las mesas directivas de casilla que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarias y escrutadoras adicionales, su incorporación a la mesa directiva durante la jornada electoral o a su conclusión.

El numeral 3 del artículo en cita, menciona que la capacitación y los simulacros de las personas funcionarias adicionales de mesas directivas de casilla para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación podrá realizarse a través de medios electrónicos.

El artículo 531, numerales 1 y 2, señala que:

- Los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.
- El Consejo General del INE emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos municipales y distritales, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, regula los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, determina que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2025

Por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General
Página 10 de 23

Directrices Generales

En el considerando cuarto *Determinación de directrices generales respecto a la elección de los Poderes Judiciales Locales que tengan cargos de elección a renovar en 2025*, numeral 14 *Cómputos*, viñetas primera y segunda, establece lo siguiente:

- **Imposibilidad técnica y humana para establecer directrices que apoyen la regulación de los cómputos de las elecciones locales.** Conforme se establece en el numeral 3 del artículo 494 de la LGIPE, el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales que se organicen para la renovación de cargos del poder judicial en cada entidad es **responsabilidad de los OPL**. Si bien, en otro tipo de elecciones, el INE ha brindado asesoría técnica en la materia, en ejercicio de su atribución constitucional de la rectoría del Sistema Nacional Electoral, es de destacar el hecho de que dicho acompañamiento se ha fundado en la experiencia acumulada de la institución en lo relativo al diseño e implementación de un modelo operativo para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales **cuya ejecución data de** dos procesos electorales federales previos al periodo en que se propuso su homologación en el ámbito local.
- Con base en esa experiencia y **con el propósito de orientar a los OPL en la materia, en el año 2016 el INE emitió** las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que han constituido el marco de referencia normativo a partir del cual cada órgano electoral estatal elabora la reglas que sus órganos desconcentrados deberán atender durante la preparación y desarrollo de los cómputos atinentes.

Plan Integral

En cuanto al Estado de México, la actividad 13.1 del Calendario refiere lo relativo a la “Aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”; entre el veintiuno de febrero y el siete de marzo de dos mil veinticinco.

Constitución Local

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2025

Por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General
Página 11 de 23

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 88, párrafo primero, incisos a) y b), determina que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales.

- En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

El párrafo segundo del artículo invocado, precisa que el Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El párrafo sexto del precepto en cita refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y IX Bis del artículo invocado, señala que son funciones del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución local; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 93 de dicha Constitución, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones I, VII Bis, XII, XXVII y XLII, dispone que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de personas juzgadoras, al personal que integrará los órganos desconcentrados de entre las propuestas que al efecto presente esta Junta General en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan.

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Aprobar y ejecutar el programa de capacitación para la ciudadanía que resulten insaculadas, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 193, fracción X, contempla la facultad genérica de esta Junta General, relativa al ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas por el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 200, párrafo primero, fracción V, indica que la DO tiene como atribución recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al CEEM debe realizar.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo segundo, menciona que tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 571 enuncia que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

Preparación de la elección.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2025

Por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General
Página 15 de 23

Convocatoria y postulación de candidaturas.

Campaña.

Jornada electoral.

Cómputos.

Asignación de cargos.

La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 575 señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clasificación de votos por tipo de elección y la remisión de los paquetes a cada órgano desconcentrado.

El artículo 576 determina que la etapa de cómputos inicia con la remisión de los expedientes electorales a los órganos desconcentrados que determine el IEEM, y concluye con el cómputo, que, en su caso, realice el IEEM.

El artículo 577 indica que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el IEEM de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género, y concluye previamente a la entrega por el Consejo General de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras.

El artículo 578 establece que la etapa de entrega de constancias de mayoría y de declaración de validez inicia con la determinación que realice el Consejo General respecto de cada elección, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación en contra de los resultados o la asignación de los cargos, y concluye con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México -o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²-.

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2002/>

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 589 precisa que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y VII, precisa que corresponde al Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en el CEEM y conforme los lineamientos que determine el INE.
- Realizar el cómputo de la elección de Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, Magistradas y Magistrados de dicho Tribunal Jueces y Juezas del Poder Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.
- Realizar el cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, asignando los cargos conforme al principio de paridad de género, así como formular las

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2025

Por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General
Página 17 de 23

declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

El párrafo quinto del artículo 604, indica que dichos órganos deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente al Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial.

El artículo 618, párrafo primero, señala que los órganos desconcentrados correspondientes realizarán el cómputo de las boletas o actas que contengan las votaciones recibidas en las casillas, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, de las elecciones de:

- Persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia.
- Personas Magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Personas Magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia.
- Personas Juezas del Poder Judicial.

El párrafo segundo del artículo en cita, precisa que, para ello, el Consejo General emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 36, párrafo primero, determina que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, en la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por el Consejo General, además atenderá lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de las Observadoras y los Observadores Electorales, en los términos que determine el INE.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/27/2025

Por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y su remisión al Consejo General
Página 18 de 23

Lineamientos de Paridad

El artículo 12 menciona que en caso de que sea necesario realizar ajustes, para alcanzar la paridad de género en la asignación de cargos, tratándose de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, debe valorarse cada caso particular, con el objeto de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad, no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria a otros principios rectores de la función electoral.

El artículo 13, fracciones I a la VI, enuncia que, para realizar los ajustes de paridad, en su caso, referidos en el artículo 11 el Consejo General deberá observar los siguiente:

- I. Se realizará la sumatoria total de espacios asignados por género, cargo, distrito y materia, a fin de advertir su integración paritaria.
- II. Se identificará el porcentaje de subrepresentación de mujeres en aquellos distritos que tengan, por lo menos, dos cargos vacantes únicos por materia de especialización. Aquellos cargos de materia de especialización únicos en el estado no formaran parte de los que puedan sufrir modificaciones.
- III. Los distritos judiciales que se ubiquen en este supuesto deberán ordenarse de mayor a menor subrepresentación de mujeres.
- IV. Con base en la lista estipulada en la fracción anterior, el primer ajuste se realizará en la vacante única de la materia de especialización con mayor subrepresentación de mujeres a nivel estatal. Así, se sustituirá al hombre que haya resultado ganador, por la mujer más votada en la materia del distrito en cuestión.
- V. Se harán los ajustes por distrito que permitan disminuir porcentaje de subrepresentación por materia de especialización a nivel estatal.

- VI. Los ajustes subsecuentes, necesarios para alcanzar la paridad, deberán efectuarse siguiendo el orden previamente establecido en el listado de distritos con mayor subrepresentación.

Calendario

La actividad 28 establece lo relativo a la *APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, a más tardar el siete de marzo de la presente anualidad.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las reformas federales señaladas en el antecedente 1 de este instrumento, el Consejo General del INE dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario Federal 2024-2025, cuya jornada electoral será el próximo uno de junio del año en curso.

En el Estado de México, la H. “LXII” Legislatura Local emitió el Decreto número 63 mediante el cual determinó la celebración del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, por el que se elegirán a la persona Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, y así como los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

Por ello, y con la finalidad de dar cumplimiento a las Directrices Generales, al Plan Integral y al Calendario, así como a la normatividad aplicable, la DO elaboró la propuesta de Lineamientos, misma que fue conocida por la Comisión Especial, quien la aprobó mediante acuerdo IEEM/CESCOM/1/2025, determinando su remisión, por conducto de la SE, a esta Junta General para su aprobación y posterior envío al Consejo General, en su caso.

Este Órgano Colegiado advierte que la propuesta de mérito tiene como objeto regular las actividades previas, durante y posteriores al desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos que se instalarán en esta entidad para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como de los cómputos Estatales que realizará el Consejo

General, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes en la materia.

La propuesta de Lineamientos se estructura de la manera siguiente:

PRESENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

1. ACCIONES DE PLANEACIÓN

2. SESIÓN PERMANENTE Y DE CÓMPUTO

3. CÓMPUTOS DISTRITALES

4. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE LA PERSONA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CÓMPUTO REGIONAL DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REALIZADO POR EL CONSEJO GENERAL, ASIGNACIÓN DE CARGOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

5. MESA DE AYUDA

6. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

7. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

Asimismo, esta Junta General observa que la citada propuesta determina las acciones de planeación entre las cuales se establecen los aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos; lo cual permitirá prever dichos recursos, así como la logística y medidas de seguridad necesarias para la realización de las Sesiones de Cómputo.

Del mismo modo, se prevé que, con el objeto de proporcionar una herramienta para la realización de los cómputos, el IEEM desarrollará el SIAC, un sistema informático que servirá como instrumento de apoyo; y será operado por las personas servidoras públicas electorales que participen en los cómputos y en las actividades relativas al mismo.

El SIAC permitirá el procesamiento y sistematización de los recibos de entrega de paquetes y los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Seccional Única; el registro de los votos contenidos en las boletas para las candidaturas; el registro expedito de resultados; la expedición de las actas de cómputo respectivas y la emisión del listado final de resultados de la votación ordenada de mayor a menor, por región, distrito, materia de especialización y género.

De igual forma, el SIAC será una herramienta de apoyo para el Consejo General en la realización del cómputo y asignación de cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; de las Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal Superior de Justicia; y Juezas y Jueces del Poder Judicial o en caso de tener que realizar un cómputo supletorio.

Por lo anterior, esta Junta General considera que la propuesta de Lineamientos se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, que es acorde para que los órganos desconcentrados y el Consejo General realicen el cómputo para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y en tal virtud, resulta procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General, la propuesta aprobada por el punto Primero para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil veinticinco, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo, firmándose en términos de lo establecido por el

artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**(Rúbrica)
DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

